

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se modifica la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las Entidades de Certificación establecidos en la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

P R E Á M B U L O

Las ayudas destinadas a indemnizar a las personas agricultoras por las dificultades en zonas desfavorecidas han venido aplicándose en Andalucía desde el año 1993. Dichas ayudas se incluyeron en el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento del Marco 2000-2006, al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/1999, del Consejo, de 17 mayo de 1999, por el que se establecen ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

Posteriormente, el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, estableció las normas que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas. Dicha participación se instrumentó a través de los programas de desarrollo rural que los Estados miembros presentaron a ese efecto.

Para el período 2014-2020, el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la participación del mismo en una serie de medidas, entre las que se encuentra los Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. En este periodo los Estados Miembros continúan sirviéndose de programas de desarrollo rural para encauzar las ayudas FEADER. Esta ayuda ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en adelante PDR de Andalucía, como Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, y en particular la Submedida 13.1. Pago de compensación en zonas de montaña, Operación 13.1.1. Pago compensatorio por ha de SAU en zonas montañosas, la Submedida 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables, Operación 13.2.1. Pago compensatorio por ha de SAU en otras zonas con limitaciones naturales significativas y la Submedida 13.3. Pago para otras superficies afectadas por limitaciones específicas, Operación 13.3.1. Pago compensatorio por ha de SAU en zonas con limitaciones específicas.

En el ámbito nacional, el Marco Nacional de Desarrollo Rural para el período 2014-2020, armoniza las condiciones de aplicación y define los elementos comunes para determinadas medidas de desarrollo rural, resumiendo el cuadro financiero para la aplicación de las mismas. Asimismo, desarrolla las estrategias de los programas nacionales y regionales y armoniza las condiciones de aplicación de las medidas de desarrollo rural.

La Orden de 12 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, contempla dentro de su ámbito objetivo las ayudas al desarrollo rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuyas bases reguladoras así lo prevean.

Por todo ello, será de aplicación lo previsto en dicha Orden a las solicitudes de las operaciones de la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, regulada en el artículo 31 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 y, en particular, las disposiciones de carácter general establecidas en el Título I, las normas relativas a las solicitudes, lugar y plazo de presentación, así como las relativas a la documentación y requisitos de carácter general establecidas en el Título II y aquellas disposiciones de los Títulos III y VIII que se refieran a las medidas de desarrollo rural.

Por otra parte, el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 113, apartado segundo,

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Por ello, las ayudas reguladas en la presente Orden, además de regirse por la normativa expuesta, se ajustarán a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la presente Orden.

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, dentro de la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluye operaciones en zonas con limitaciones, que se deben a condicionantes biofísicos adversos, e implican la existencia de costes adicionales y pérdida de ingresos, que hace menos atractiva la continuidad de la actividad agraria. Los objetivos que se pretenden conseguir con esta medida son:

- a) Evitar el abandono de las tierras. Conteniendo la erosión de los suelos y mejorando la gestión de los mismos.
- b) Evitar la pérdida de biodiversidad del medio y favorecer la conservación de los recursos naturales, suelo y agua. Para ello hay que restaurar, preservar y mejorar dicha biodiversidad, los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- c) Mantener los sistemas de agricultura sostenible en riesgo de abandono mejorando la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y plaguicidas.

Dicho lo anterior, en atención a las peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente Orden, dado su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden de 12 de marzo de 2015, se exige del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, respecto al requisito de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

De otro lado, considerando oportuno ampliar el plazo establecido en el artículo 6 de la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las Entidades de Certificación establecidos en la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, para que las entidades de verificación remitan a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados el referido informe de verificación, se procede a su modificación mediante la disposición adicional segunda de la presente Orden.

Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece, en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, la competencia exclusiva, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

De conformidad, con el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, y con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2015, mediante el que se designa nuevamente a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento como Autoridad de Gestión responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta en las bases reguladoras, el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda

Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas correspondientes a las operaciones de la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, señaladas en el artículo 2, en virtud del artículo 31 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.

Artículo 2. Operaciones subvencionables.

1. Dentro de la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, y de las correspondientes submedidas, serán objeto de ayuda las siguientes operaciones:

Submedida 13.1. Pago de compensación en zonas de montaña:

- Operación 13.1.1. Pago compensatorio por ha de SAU en zonas montañosas.

Submedida 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables:

- Operación 13.2.1. Pago compensatorio por ha de SAU en otras zonas con limitaciones naturales significativas

Submedida 13.3. Pago para otras superficies afectadas por limitaciones específicas:

- Operación 13.3.1. Pago compensatorio por ha de SAU en zonas con limitaciones específicas.

2. Estas operaciones se programan bajo los Focus Áreas 4A, 4B y 4C. No obstante, de conformidad con el PDR 2014-2020, el Focus Área principal de aplicación en todas las operaciones de la medida 13 es el 4A, considerándose el resto como secundarios.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la participación del mismo en una serie de medidas.

- Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se establecen disposiciones de aplicación del mismo.

- Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/1978, (CE) núm. 165/1994, (CE) núm. 2799/1998, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y

del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- El Marco Nacional de Desarrollo Rural para el período 2014-2020.
- La Orden de 12 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015.
- El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- Las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; así como de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera.
- Las Leyes anuales del presupuesto.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de esta Orden, serán tenidas en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 637/2008 y (CE) núm. 73/2009 del Consejo, así como las que se establezcan en la normativa comunitaria y nacional de desarrollo o transposición de los mismos y, en particular, las siguientes:

a) Superficie Agrícola Útil (SAU): A efectos de lo dispuesto en la presente Orden se entenderá por SAU la superficie agraria tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, es decir, cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes y pastizales permanentes o cultivos permanentes.

b) Agricultor a título principal (ATP): El agricultor/a que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y que estén dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social (alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) o Autónomos (RETA), así como los encuadrados en dicho Régimen por su actividad agraria y en el Sistema Especial Agrario dentro del Régimen General (REA)). Esta consideración de agricultor a título principal será asimilable a la de agricultor no pluriactivo.

c) Agricultor activo: el agricultor/a solicitante de las ayudas de la PAC que acredita que, al menos, el 20% de sus ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos de la PAC, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

d) Agricultor no pluriactivo: el agricultor/a que cumpliendo la definición de agricultor activo, tiene dedicación principal agraria, con unos costes adicionales y unas pérdidas de ingresos, consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con lo dispuesto en el PDR.

Artículo 5. Financiación y limitaciones presupuestarias.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las ayudas contempladas en la presente Orden serán cofinanciadas en un 75% por el FEADER y en un 25% entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía (10,75% por la Administración General del Estado y un 14,25% por la Junta de Andalucía).

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el artículo 119.2, letra j), del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la dotación de la Medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y el programa presupuestario 71F, Capítulo VII.

Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, las personas físicas, bien a título individual ó como miembros de una sociedad cooperativa andaluza de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado calificada como agraria que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor activo. Los beneficiarios de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras zonas específicas deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida en el artículo 4, letra c). De conformidad con el PDR de Andalucía, la ayuda se concederá a los agricultores no pluriactivos, en función de lo que recoge el Anexo «Capítulo 8.2 Medida13» «Documento justificativo agricultor no pluriactivo» incluido en el citado PDR donde detalla que los agricultores pluriactivos son un sistema de explotación de acuerdo con lo que establece el artículo 31.1 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

b) Ser titular de una explotación agraria sobre la que solicita la ayuda, de conformidad con la letra d) del artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

c) Que la explotación agraria por la que solicita la ayuda esté inscrita en el registro de explotaciones agrarias y forestales de Andalucía que se establezca el efecto.

d) Qué reúnan las condiciones de admisibilidad que se establecen en el artículo siguiente.

2. En atención a las peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente Orden, dado su carácter indemnizatorio y de conformidad con la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del Programa de Desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, se exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, respecto al requisito de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

3. Cuando algún miembro de una sociedad cooperativa Andaluza de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado presente solicitud para alguna de las operaciones de la Medida 13, la sociedad a la que pertenece deberá presentar una declaración de superficies correspondiente a las parcelas de su titularidad. Por su parte, el solicitante miembro de la sociedad no deberá incluir en su declaración de superficies dichas parcelas, declarando únicamente aquellas parcelas de su titularidad que no formen parte de las citadas Sociedades Cooperativas.

No obstante, indicarán en su solicitud de ayuda el porcentaje de participación en la sociedad cooperativa o sociedades cooperativas que identifiquen.

Artículo 7. Condiciones de admisibilidad.

1. Las condiciones de admisibilidad que deberán reunir las personas beneficiarias son las siguientes:

a) Ser agricultor a título principal, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo 4 de la presente Orden.

b) Tener la explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, total o parcialmente, en los municipios incluidos en el Anexo I.

c) Ser agricultor a título individual o miembro de una sociedad cooperativa andaluza de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado calificada como agraria que obtenga al menos el 50 % de su renta total de la actividad agraria.

2. La persona que presente la solicitud como miembro de una sociedad cooperativa andaluza de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado calificada como agraria será la responsable directa de reunir las condiciones de admisibilidad incluidas en el apartado anterior.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

1. En virtud de los límites establecidos en el Anexo II del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se establecen los siguientes importes de ayuda:

Operación	Importe de Ayuda (euros/ha y año)
13.1.1. Pago compensatorio por ha de SAU en zonas montañosas	106,07
13.2.1. Pago compensatorio por ha de SAU en otras zonas con limitaciones naturales significativas	66,00
13.3.1. Pago compensatorio por ha de SAU en zonas con limitaciones específicas	111,00

2. El pago será decreciente por intervalos de superficie para todas las explotaciones de acuerdo al coeficiente reductor de la siguiente tabla de degresividad:

Superficie indemnizable por explotación (ha)	Coeficiente reductor de degresividad
Hasta 15	1,00
Mayor de 15 hasta 20	0,8
Mayor de 20 hasta 25	0,6
Mayor de 25	0

La superficie indemnizable será la superficie agraria admisible determinada correspondiente a las zonas de montaña, o de otras zonas con limitaciones naturales significativas, o de zonas con limitaciones específicas donde se ubique la explotación.

Los miembros de las de una sociedad cooperativa andaluza de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado calificada como agraria serán asimilados de forma individual a agricultores no pluriactivos y se le aplicarán los coeficientes reductores de forma individual.

3. La cuantía de la ayuda anual que puede percibir el titular de la explotación en zonas de montaña, o en otras zonas con limitaciones naturales significativas, o en zonas con limitaciones específicas, se calculará según la siguiente expresión:

Cuantía de la Ayuda (euros) = Superficie indemnizable (ha)* Coeficiente reductor de degresividad* Importe de ayuda (euros/ha).

4. No se realizará pago alguno por debajo de 100 de ayuda por explotación y submedida/operación, de conformidad con lo dispuesto en el PDR.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes, presentadas en la comunidad autónoma en una misma convocatoria, para cada una de las operaciones establecidas en el artículo 2 de la presente Orden, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes se ordenarán, teniendo en cuenta los siguientes criterios de priorización:

a) Residir en el término municipal en el que radique la superficie de la explotación incluida en zona desfavorecida o en alguno de los municipios limítrofes que estén enclavados en zonas desfavorecidas: 4 puntos.

b) Que el titular de la explotación reúna los requisitos para calificado como agricultor joven, conforme la definición del artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias: 2 puntos.

- c) Que el titular de la explotación sea mujer: 2 puntos.
- d) Superficie agraria admisible determinada mayor o igual a 1 hectárea: 1 punto.

En caso de empate se atenderá a aquellas solicitudes de menor cuantía determinada.

Se establecerá como punto de corte aquella solicitud que ocupe el último lugar en el orden de prioridad con el que se concede la ayuda.

Artículo 10. Plazo y medio o lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en el acto de convocatoria de las operaciones reguladas en la presente Orden y comenzará el día siguiente al de la publicación del mismo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el último día del plazo de presentación de la Solicitud Única, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado segundo del artículo 6 de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única y el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, los cuales determinan que el plazo de presentación de la Solicitud Única comenzará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de cada campaña.

2. Salvo en los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, la presentación de una solicitud de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, después de la finalización del plazo establecido dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que la persona beneficiaria hubiera tenido derecho si las solicitudes se hubieran presentado en el plazo fijado.

Si dicho retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile y no se concederá ayuda a la persona beneficiaria.

3. Tanto las solicitudes como la documentación adjunta, y cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de las ayudas objeto de la presente Orden, se presentarán preferentemente de forma telemática, mediante las herramientas informáticas disponibles a través de las Entidades Reconocidas firmantes del convenio con la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, referidas en el artículo 5.2.c) y en el Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 2015, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Documentación a presentar junto con la solicitud de ayuda.

1. Con la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación a la que se refiere el artículo 5 de la Orden de 12 de marzo de 2015, a excepción de la documentación a que se refieren las letras d) y f) del apartado 2 y el apartado 3 del citado artículo:

a) Los documentos que se recogen en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) Para la verificación de los datos de Identidad de los solicitantes, las personas físicas deberán presentar copia legible de su Documento Nacional de Identidad o del Numero de Identificación de Extranjeros.

Estarán exentos de presentar la anterior documentación aquellos solicitantes que autoricen a la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural a la consulta de datos de identidad a través de la plataforma de verificación de datos de identidad y a la consulta de datos con el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO), de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

c) Para la acreditación de la representación, los representantes deberán presentar la documentación justificativa del poder suficiente para actuar en nombre de los interesados, por cualquier medio válido en derecho.

d) Para la verificación de los datos bancarios del solicitante, deberá presentarse certificado de la cuenta bancaria consignada en la solicitud de ayudas.

Estarán exentos de presentar la anterior documentación aquellos solicitantes que consignen una cuenta bancaria perteneciente a una entidad financiera que se corresponda con alguna de las que ostente la condición de Entidades Reconocidas, siempre y cuando autoricen a la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural a consultar los datos bancarios con dichas Entidades Financieras Reconocidas.

e) Para la verificación de la superficie agraria de la explotación, se deberá presentar una delimitación gráfica de todas las parcelas agrícolas de su explotación sobre una salida gráfica del Sistema de Información Geográfica (SIGPAC) de la campaña objeto de la ayuda, donde se reflejen la información mínima requerida en el apartado III del Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Estarán exentos de presentar la anterior documentación aquellos solicitantes que realicen una delimitación gráfica con las herramientas informáticas basadas en la tecnología de los sistemas de información geográfica que se pondrán a disposición de las Entidades Reconocidas.

2. Además, junto a la solicitud deberá presentarse la documentación complementaria señalada en el Anexo II de la presente Orden, según el tipo de persona solicitante.

3. En el caso de que la documentación requerida ya obre en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarla de conformidad a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde su presentación, siga en vigor y no hayan variado los datos reflejados en dicha documentación. Para ello deberá indicar la campaña en la que fue presentada.

Artículo 12. Instrucción y tramitación de la solicitud de ayuda.

1. La instrucción del procedimiento de las solicitudes de ayuda corresponderá a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en adelante Delegación Territorial, en cuyo ámbito territorial se encuentre la totalidad o la mayor parte de la superficie de la explotación.

2. La Delegación Territorial correspondiente procederá al examen de las solicitudes de ayuda y, si éstas no reunieran los requisitos exigidos, requerirán a las personas interesadas, de manera conjunta, para que, en el plazo de diez días hábiles, procedan a la subsanación, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

3. Examinadas las solicitudes de ayuda, las Delegaciones Territoriales remitirán al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados un informe que incluirá la relación de solicitudes que han superado el trámite de subsanación de solicitudes de ayuda.

4. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados será el encargado de realizar la evaluación previa, emitiendo una propuesta provisional de resolución que contendrá:

a) La relación de personas que han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, teniendo en cuenta el orden de priorización a que se refiere el apartado 2 del artículo 9 de esta Orden, con reflejo de la cuantía máxima subvencionable.

Serán beneficiarias provisionales las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen en la evaluación previa un orden por encima del punto de corte para tener la consideración de beneficiarias de la subvención.

b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, bien por no reunir los requisitos de admisibilidad bien por no haber obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiaria en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 de esta orden y en base al presupuesto disponible que figura en la convocatoria.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias suplentes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos de admisibilidad exigidos, no hayan obtenido, de lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 de esta orden, la puntuación mínima necesaria para tener la consideración de beneficiarias de la subvención, respecto a las cuales se indicará las operaciones y el número de unidades máximas subvencionables para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

Asimismo, el Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 25 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

5. Una vez dictada la propuesta provisional de resolución, que no crea derecho alguno a favor de la persona interesada, la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados concederá un plazo de 10 días hábiles para que, en un único documento, las personas beneficiarias provisionales y suplentes con arreglo a la propuesta provisional de resolución aleguen y presenten la documentación que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las Delegaciones Territoriales analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, y en el plazo de 10 días hábiles tras la finalización del mismo remitirán un nuevo informe que incluirá el resultado del mismo. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento presentará a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados una propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 13. Resolución de las solicitudes.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, y deberán especificar que las operaciones son cofinanciadas a través del FEADER y que están incluidas en el PDR de Andalucía 2014-2020 dentro de la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, así como el desglose de la ayuda en función de los porcentajes de cofinanciación en el PDR.

2. El plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución deberá contener las menciones mínimas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. De igual modo, deberá contener la mención de que las personas beneficiarias quedarán sujetas a las responsabilidades relativas al reconocimiento del apoyo del FEADER a la operación en todas las actividades de información y comunicación que lleven a cabo y a la información al público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos de la parte primera del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

4. Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases. En el supuesto de que se obtenga de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las mencionadas bases.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del presupuesto de la comunidad autónoma de Andalucía para el año 2016, será causa de modificación de las resoluciones de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario 2016, que podrá extenderse a los siguientes ejercicios presupuestarios cuando así se prevea en la correspondiente ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. De acuerdo con el artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución deberá contener, además, la obligación de la persona beneficiaria de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

6. Contra la resolución de las solicitudes, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 14. Notificación y publicación de la resolución de las solicitudes.

1. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y de sus Delegaciones Territoriales, así como en la página web de la citada Consejería, <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapesca ydesarrollorural/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/sua-zmzd.html>, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

2. Siempre que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónica, las notificaciones que deban cursarse personalmente se podrán practicar por ese medio en la sede electrónica que se le haya asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES, CORRECCIONES Y RETIRADA DE LAS SOLICITUDES

Artículo 15. Modificaciones de la solicitud.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, hasta la fecha de 31 de mayo del año de presentación de la solicitud, podrán incluirse o modificarse parcelas agrarias en la solicitud, a condición de que se cumplan los requisitos de las operaciones de desarrollo rural de las que se trate. Podrán introducirse en las mismas condiciones modificaciones del uso o del régimen de dichas operaciones respecto de las distintas parcelas agrarias ya declarados en las referidas solicitudes. Cuando las modificaciones indicadas anteriormente repercutan en algún justificante o contrato que deba presentarse, tales documentos podrán modificarse en consecuencia.

2. Cuando la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados ya haya informado a la persona beneficiaria de algún caso de incumplimiento en su solicitud de ayuda, o cuando le haya anunciado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, o cuando en este control se haya detectado un caso de incumplimiento, no se autorizarán las modificaciones contempladas en el apartado 1 respecto de las parcelas agrarias afectadas por el incumplimiento.

Artículo 16. Retirada de solicitudes y otras declaraciones.

1. Una solicitud o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

2. Cuando se haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas efectuadas con arreglo al apartado 1 colocarán a las personas beneficiarias en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.

Artículo 17. Corrección y modificación de errores manifiestos.

1. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes y cualesquiera justificantes presentados por la persona beneficiaria podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que la persona beneficiaria haya actuado de buena fe, y teniendo en cuenta el documento de trabajo AGR 49533/2002 sobre el concepto de error manifiesto al amparo del artículo 12 del Reglamento «CE núm. 2419/2001 de la Comisión».

2. La Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados en el párrafo primero.

CAPÍTULO V

CONTROLES

Artículo 18. Controles administrativos y sobre el terreno de la solicitud.

1. Las solicitudes serán sometidas a los controles administrativos y sobre los terrenos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 6 y 7 para cada operación, respectivamente, así como a los controles del sistema integrado de gestión y control, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

2. La persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados establecerá un plan de controles sobre el terreno, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento citado en el apartado anterior, en el que se determinará que las solicitudes se controlarán sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas.

3. Si como consecuencia de la realización de los controles establecidos en los apartados anteriores, se detectará la existencia de irregularidades en las citadas solicitudes, se pondrá de manifiesto a las personas solicitantes para que en un plazo no inferior a diez días hábiles realicen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 19. Condicionalidad.

De conformidad, con el párrafo primero del artículo 92 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, la ayuda a las operaciones incluidas en la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, está sujeta al cumplimiento de la condicionalidad (Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) núm. 1306/2013).

Artículo 20. Aplicación del sistema integrado de gestión y control, condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y penalizaciones administrativas.

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las determinadas de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de 11 de marzo de 2014, se aplicarán, en su caso, las penalizaciones que correspondan según el artículo 19 del citado Reglamento.

2. En caso de incumplimiento de condiciones de admisibilidad, distintos de la superficie y cuando se trate de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de 11 de marzo de 2014, relativo a reducciones y exclusiones.

3. En todo lo no dispuesto en el presente artículo con relación al incumplimiento de los criterios de admisibilidad distintos de la superficie así como de otros compromisos u obligaciones se estará a lo estipulado en el Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

4. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se harán públicos los criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones con relación a las operaciones de las medidas de desarrollo rural, reguladas en esta orden, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para el período 2014-2020.

Artículo 21. Procedimiento de recuperación de pagos indebidos.

1. El procedimiento de recuperación de pago de lo indebido se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, por el Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como por las disposiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de recuperación de pago indebido será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 22. Procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a penalizaciones administrativas motivadas por sobredeclaraciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento para la deducción de los importes correspondientes a las penalizaciones administrativas motivadas por las sobredeclaraciones establecidas en el artículo 20 de la presente Orden será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones administrativas derivadas de las ayudas reguladas en la presente Orden se regirán por la normativa comunitaria y por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ajustándose a lo dispuesto por el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, sobre atribución a determinados órganos de competencias en materia de subvenciones financiados por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora.

CAPÍTULO VI**PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 24. Publicidad.**

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 111 de dicha norma, la lista de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden se hará pública en la

página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, antes del 31 de diciembre del año siguiente al de presentación de la solicitud única.

2. Los beneficiarios, deberán cumplir con las normas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad que se establecen en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Disposición adicional primera. Régimen de control financiero.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa el Organismo de Certificación, los expedientes de ayudas correspondientes a las operaciones reguladas en esta Orden estarán sometidos en la totalidad de su gestión de gasto y de pago al control financiero permanente previsto en el artículo 94 del Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las Entidades de Certificación establecidos en la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

La Orden de 24 de febrero de 2016 queda modificada en los siguientes términos:

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Obligaciones de las entidades de verificación.

A más tardar el 15 de mayo del año siguiente al de la solicitud de pago, las entidades verificadoras deberán remitir a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, un informe de verificación, que incluirá, al menos:

- Listado, en formato electrónico, de los productores acogidos al sistema de verificación, en el que se relacionarán los recintos del cultivo sobre los que se han adquirido los compromisos, señalando si son obligatorios o voluntarios.

- Resumen del resultado del control realizado por la entidad de verificación en el que debe quedar reflejado la verificación del 100% de los compromisos establecidos en el Anexo IX “Registro documental de prácticas realizadas relativas a compromisos agroambientales al que se refiere el artículo 14 de la Orden de 26 de mayo de 2015”, y el calendario de visitas de control de campo ejecutadas para la verificación del cumplimiento de los compromisos, realizado por el técnico de las Agrupaciones de Producción Integrada o por la entidad de certificación de verificación (en su caso).»

Disposición adicional tercera. Pago específico al cultivo de algodón para la campaña 2016/2017.

Condiciones de siembra:

1. En la siembra de las parcelas elegibles del pago específico del cultivo de algodón podrán utilizarse las variedades autorizadas en el artículo 2 de la Orden AAA/285/2016, de 3 de marzo.

2. La fecha límite de siembra se fija en el 15 de mayo del año 2016.

3. La personal titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera podrá retrasar la fecha límite de siembra definida en el apartado anterior, en aquellas zonas en la que se detecten circunstancias climáticas excepcionalmente adversas que influyan en ella. Dicho ajuste se efectuará mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Cálculo del porcentaje de la renta agraria para la Campaña 2016.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo II, en la Campaña 2016, para el cálculo de la renta agraria se tendrán en cuenta las dos últimas declaraciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

Disposición transitoria segunda. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía.

Mientras que el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía no se encuentre en funcionamiento, a efectos de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6, se considerará que las personas beneficiarias cumplen con el requisito de estar inscrito en dicho registro si se encuentran inscritas en

el Registro General de la Producción Agrícola, creado mediante el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, y en particular la Orden de 13 de abril de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a indemnizar a las personas agricultoras por las dificultades naturales en zonas de montaña y de las ayudas destinadas a indemnizar a las personas agricultoras por las dificultades naturales en zonas distintas a las de montaña en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para la campaña 2011.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

ANEXO I. Listado de municipios en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en el periodo 2014-2020.
 I.1. ZONAS DE MONTAÑA, VIGENTE HASTA 2018. Según establece el Anexo capítulo 8.2.12 Medida 13 del PDR 2014-2020 V1.

PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO	PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO
ALMERIA	3	ADRA	ALMERIA	89	TABERNO
ALMERIA	4	ALBANCHEZ	ALMERIA	90	TAHAL
ALMERIA	7	ALCOLEA	ALMERIA	91	TERQUE
ALMERIA	8	ALCONTAR	ALMERIA	92	TIJOLA
ALMERIA	9	ALCUDIA DE MONTEAGUDO	ALMERIA	94	TURRILLAS
ALMERIA	10	ALHABIA	ALMERIA	96	URRACAL
ALMERIA	11	ALHAMA DE ALMERIA	ALMERIA	97	VELEFIQUE
ALMERIA	12	ALICUN	ALMERIA	98	VELEZ-BLANCO
ALMERIA	14	ALMOCITA	ALMERIA	99	VELEZ-RUBIO
ALMERIA	17	ARBOLEAS	CADIZ	3	ALGAR
ALMERIA	18	ARMUÑA DE ALMANZORA	CADIZ	4	ALGECIRAS
ALMERIA	19	BACARES	CADIZ	5	ALGODONALES
ALMERIA	21	BAYARQUE	CADIZ	8	BARRIOS (LOS)
ALMERIA	22	BEDAR	CADIZ	9	BENAOCAZ
ALMERIA	26	BENITAGLA	CADIZ	11	BOSQUE (EL)
ALMERIA	27	BENIZALON	CADIZ	18	GASTOR (EL)
ALMERIA	28	BENTARIQUE	CADIZ	19	GRAZALEMA
ALMERIA	29	BERJA	CADIZ	21	JIMENA DE LA FRONTERA
ALMERIA	31	CANTORIA	CADIZ	24	OLVERA
ALMERIA	33	CASTRO DE FILABRES	CADIZ	29	PUERTO SERRANO
ALMERIA	34	COBDAR	CADIZ	35	TARIFA
ALMERIA	36	CHERCOS	CADIZ	36	TORRE-ALHAQUIME
ALMERIA	37	CHIRIVEL	CADIZ	38	UBRIQUE
ALMERIA	38	DALIAS	CADIZ	40	VILLALUENGA DEL ROSARIO
ALMERIA	41	ENIX	CADIZ	42	ZAHARA
ALMERIA	43	FELIX	CORDOBA	1	ADAMUZ
ALMERIA	50	GERGAL	CORDOBA	15	CARCABUEY
ALMERIA	51	HUECIJA	CORDOBA	26	ESPIEL
ALMERIA	54	ILLAR	CORDOBA	36	HORNACHUELOS
ALMERIA	55	INSTINCION	CORDOBA	37	IZNAJAR
ALMERIA	56	LAROYA	CORDOBA	43	MONTORO
ALMERIA	58	LIJAR	CORDOBA	47	OBEJO
ALMERIA	59	LUBRIN	CORDOBA	55	PRIEGO DE CORDOBA
ALMERIA	60	LUCAINENA DE LAS TORRES	CORDOBA	58	RUTE
ALMERIA	61	LUCAR	CORDOBA	68	VILLAHARTA
ALMERIA	62	MACAEL	CORDOBA	71	VILLANUEVA DEL REY
ALMERIA	63	MARIA	CORDOBA	73	VILLAVICIOSA DE CORDOBA
ALMERIA	68	OLULA DE CASTRO	CORDOBA	75	ZUHEROS
ALMERIA	70	ORIA	GRANADA	1	AGRON
ALMERIA	71	PADULES	GRANADA	2	ALAMEDILLA
ALMERIA	72	PARTALOA	GRANADA	4	ALBONDON
ALMERIA	76	PURCHENA	GRANADA	5	ALBUÑAN
ALMERIA	80	SANTA CRUZ DE MARCHENA	GRANADA	6	ALBUÑOL
ALMERIA	82	SENES	GRANADA	7	ALBUÑUELAS
ALMERIA	83	SERON	GRANADA	11	ALFACAR
ALMERIA	84	SIERRO	GRANADA	12	ALGARINEJO
ALMERIA	85	SOMONTIN	GRANADA	13	ALHAMA DE GRANADA
ALMERIA	86	SORBAS	GRANADA	15	ALICUN DE ORTEGA
ALMERIA	87	SUFLI	GRANADA	16	ALMEGIJAR
ALMERIA	88	TABERNAS	GRANADA	17	ALMUÑECAR

I.I. ZONAS DE MONTAÑA, VIGENTE HASTA 2018. Según establece el Anexo capítulo 8.2.12 Medida 13 del PDR 2014-2020 V1 (continuación).

PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO	PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO
GRANADA	18	ALQUIFE	GRANADA	135	MONTEFRIO
GRANADA	20	ARENAS DEL REY	GRANADA	136	MONTEJICAR
GRANADA	23	BAZA	GRANADA	137	MONTILLANA
GRANADA	24	BEAS DE GRANADA	GRANADA	909	MORELABOR
GRANADA	25	BEAS DE GUADIX	GRANADA	140	MOTRIL
GRANADA	28	BENALUA DE LAS VILLAS	GRANADA	141	MURTAS
GRANADA	34	CACIN	GRANADA	144	NIVAR
GRANADA	35	CADIAR	GRANADA	146	ORCE
GRANADA	38	CAMPOTEJAR	GRANADA	147	ORGIVA
GRANADA	39	CANILES	GRANADA	148	OTIVAR
GRANADA	43	CARATAUNAS	GRANADA	150	PADUL
GRANADA	44	CASTARAS	GRANADA	152	PEDRO MARTINEZ
GRANADA	46	CASTRIL	GRANADA	154	PEZA (LA)
GRANADA	47	CENES DE LA VEGA	GRANADA	910	PINAR (EL)
GRANADA	49	COGOLLOS DE GUADIX	GRANADA	157	PINOS GENIL
GRANADA	50	COGOLLOS DE LA VEGA	GRANADA	159	PIÑAR
GRANADA	51	COLOMERA	GRANADA	161	POLICAR
GRANADA	54	CORTES Y GRAENA	GRANADA	162	POLOPOS
GRANADA	912	CUEVAS DEL CAMPO	GRANADA	164	PUEBLA DE DON FADRIQUE
GRANADA	56	CULLAR	GRANADA	167	PURULLENA
GRANADA	63	DARRO	GRANADA	168	QUENTAR
GRANADA	64	DEHESAS DE GUADIX	GRANADA	170	RUBITE
GRANADA	67	DIEZMA	GRANADA	173	SALOBREÑA
GRANADA	70	DUDAR	GRANADA	177	SORVILAN
GRANADA	83	GOBERNADOR	GRANADA	174	SANTA CRUZ DEL COMERCIO
GRANADA	84	GOJAR	GRANADA	178	TORRE-CARDELA
GRANADA	85	GOR	GRANADA	179	TORVIZCON
GRANADA	86	GORAFE	GRANADA	181	TURON
GRANADA	88	GUADAHORTUNA	GRANADA	182	UGIJAR
GRANADA	89	GUADIX	GRANADA	902	VALLE (EL)
GRANADA	906	GUAJARES (LOS)	GRANADA	907	VALLE DEL ZALABI
GRANADA	93	GUALCHOS	GRANADA	184	VELEZ DE BENAUDALLA
GRANADA	95	GUEVEJAR	GRANADA	908	VILLAMENA
GRANADA	98	HUESCAR	GRANADA	187	VILLANUEVA DE LAS TORRES
GRANADA	99	HUETOR SANTILLAN	GRANADA	189	VIZNAR
GRANADA	101	HUETOR VEGA	GRANADA	192	ZAFARRAYA
GRANADA	102	ILLORA	GRANADA	913	ZAGRA
GRANADA	103	ITRABO	GRANADA	194	ZUJAR
GRANADA	107	JAYENA	HUELVA	1	ALAJAR
GRANADA	109	JETE	HUELVA	4	ALMONASTER LA REAL
GRANADA	114	CALAHORRA (LA)	HUELVA	7	ARACENA
GRANADA	120	LENTEJI	HUELVA	8	AROCHE
GRANADA	121	LOBRAS	HUELVA	9	ARROYOMOLINOS DE LEON
GRANADA	122	LOJA	HUELVA	12	BERROCAL
GRANADA	124	LUJAR	HUELVA	20	CAÑAVERAL DE LEON
GRANADA	128	MARCHAL	HUELVA	22	CASTAÑO DEL ROBLEDO
GRANADA	132	MOCLIN	HUELVA	24	CORTECONCEPCION
GRANADA	133	MOLVIZAR	HUELVA	25	CORTEGANA

I.I. ZONAS DE MONTAÑA, VIGENTE HASTA 2018. Según establece el Anexo capítulo 8.2.12 Medida 13 del PDR 2014-2020 V1 (continuación).

PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO	PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO
HUELVA	26	CORTELAZOR	JAEN	53	JODAR
HUELVA	29	CUMBRES MAYORES	JAEN	54	LARVA
HUELVA	33	FUENTEHERIDOS	JAEN	62	MONTIZON
HUELVA	34	GALAROZA	JAEN	64	NOALEJO
HUELVA	36	GRANADA DE RIO-TINTO (LA)	JAEN	65	ORCERA
HUELVA	38	HIGUERA DE LA SIERRA	JAEN	66	PEAL DE BECERRO
HUELVA	39	HINOJALES	JAEN	67	PEGALAJAR
HUELVA	43	JABUGO	JAEN	70	POZO ALCON
HUELVA	45	LINARES DE LA SIERRA	JAEN	71	PUENTE DE GENAVE
HUELVA	51	NAVA (LA)	JAEN	72	PUERTA DE SEGURA (LA)
HUELVA	52	NERVA	JAEN	73	QUESADA
HUELVA	59	PUERTO-MORAL	JAEN	76	SANTA ELENA
HUELVA	71	VALDELARCO	JAEN	904	SANTIAGO-PONTONES
HUELVA	78	ZALAMEA LA REAL	JAEN	79	SANTISTEBAN DEL PUERTO
HUELVA	79	ZUFRE	JAEN	80	SANTO TOME
JAEN	1	ALBANCHEZ DE MÁGINA	JAEN	81	SEGURA DE LA SIERRA
JAEN	2	ALCALA LA REAL	JAEN	82	SILES
JAEN	4	ALDEAQUEMADA	JAEN	84	SORIHUELA DEL GUADALIMAR
JAEN	5	ANDUJAR	JAEN	90	TORRES
JAEN	905	ARROYO DEL OJANCO	JAEN	91	TORRES DE ALBANCHEZ
JAEN	11	BAÑOS DE LA ENCINA	JAEN	93	VALDEPEÑAS DE JAEN
JAEN	12	BEAS DE SEGURA	JAEN	94	VILCHES
JAEN	902	BEDMAR Y GARCIEZ	JAEN	95	VILLACARRILLO
JAEN	15	BELMEZ DE LA MORALEDA	JAEN	97	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
JAEN	16	BENATAE	JAEN	99	VILLARES (LOS)
JAEN	17	CABRA DE SANTO CRISTO	JAEN	101	VILLARRODRIGO
JAEN	18	CAMBIL	MALAGA	2	ALCAUCIN
JAEN	19	CAMPILLO DE ARENAS	MALAGA	3	ALFARNATE
JAEN	901	CARCHELES (LOS)	MALAGA	4	ALFARNATEJO
JAEN	24	CAROLINA (LA)	MALAGA	6	ALGATOCIN
JAEN	25	CASTELLAR	MALAGA	9	ALMACHAR
JAEN	26	CASTILLO DE LOCUBIN	MALAGA	11	ALMOGIA
JAEN	28	CAZORLA	MALAGA	13	ALOZAINA
JAEN	29	CHICLANA DE SEGURA	MALAGA	14	ALPANDEIRE
JAEN	30	CHILLUEVAR	MALAGA	15	ANTEQUERA
JAEN	33	FRAILES	MALAGA	16	ARCHEZ
JAEN	34	FUENSANTA DE MARTOS	MALAGA	18	ARDALES
JAEN	37	GENAVE	MALAGA	19	ARENAS
JAEN	38	GUARDIA DE JAEN (LA)	MALAGA	20	ARRIATE
JAEN	42	HINOJARES	MALAGA	21	ATAJATE
JAEN	43	HORNOS DE SEGURA	MALAGA	22	BENADALID
JAEN	44	HUELMA	MALAGA	23	BENAHAVIS
JAEN	45	HUESA	MALAGA	24	BENALAURIA
JAEN	47	IRUELA (LA)	MALAGA	26	BENAMARGOSA
JAEN	48	IZNATORAF	MALAGA	28	BENAOJAN
JAEN	50	JAEN	MALAGA	29	BENARRABA
JAEN	51	JAMILENA	MALAGA	30	BORGE (EL)
JAEN	52	JIMENA	MALAGA	31	BURGO (EL)

I.I. ZONAS DE MONTAÑA, VIGENTE HASTA 2018. Según establece el Anexo capítulo 8.2.12 Medida 13 del PDR 2014-2020 V1 (continuación).

PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO	PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO
MALAGA	33	CANILLAS DE ACEITUNO	MALAGA	97	VILLANUEVA DEL TRABUCO
MALAGA	34	CANILLAS DE ALBAIDA	MALAGA	100	YUNQUERA
MALAGA	36	CARRATRACA	MALAGA	902	VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN
MALAGA	37	CARTAJIMA	SEVILLA	8	ALGAMITAS
MALAGA	39	CASABERMEJA	SEVILLA	48	GUADALCANAL
MALAGA	40	CASARABONELA	SEVILLA	76	PRUNA
MALAGA	41	CASARES	SEVILLA	80	REAL DE LA JARA (EL)
MALAGA	43	COLMENAR	SEVILLA	88	SAN NICOLAS DEL PUERTO
MALAGA	44	COMARES			
MALAGA	45	COMPETA			
MALAGA	46	CORTES DE LA FRONTERA			
MALAGA	49	CUEVAS DE SAN MARCOS			
MALAGA	48	CUEVAS DEL BECERRO			
MALAGA	51	ESTEPOÑA			
MALAGA	52	FARAJAN			
MALAGA	53	FRIGILIANA			
MALAGA	56	GAUCIN			
MALAGA	57	GENALGUACIL			
MALAGA	60	IGUALEJA			
MALAGA	61	ISTAN			
MALAGA	62	IZNATE			
MALAGA	63	JIMERA DE LIBAR			
MALAGA	64	JUBRIQUE			
MALAGA	65	JUZCAR			
MALAGA	66	MACHARAVIAYA			
MALAGA	67	MALAGA			
MALAGA	71	MOCLINEJO			
MALAGA	73	MONDA			
MALAGA	74	MONTEJAQUE			
MALAGA	75	NERJA			
MALAGA	76	OJEN			
MALAGA	77	PARAUTA			
MALAGA	79	PERIANA			
MALAGA	81	PUJERRA			
MALAGA	83	RIOGORDO			
MALAGA	84	RONDA			
MALAGA	85	SALARES			
MALAGA	86	SAYALONGA			
MALAGA	87	SEDELLA			
MALAGA	90	TOLOX			
MALAGA	901	TORREMOLINOS			
MALAGA	91	TORROX			
MALAGA	92	TOTALAN			
MALAGA	93	VALLE DE ABDALAJIS			
MALAGA	94	VELEZ-MALAGA			
MALAGA	95	VILLANUEVA DE ALGAIAS			
MALAGA	98	VILLANUEVA DE TAPIA			
MALAGA	96	VILLANUEVA DEL ROSARIO			

I.II. ZONAS DE LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS. VIGENTE HASTA 2018. Según establece el Anexo capítulo 8.2.12 Medida 13 del PDR 2014-2020 V1.

PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO	PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO
ALMERIA	6	ALBOX	CORDOBA	59	SAN SEBASTIAN DE BALLESTEROS
ALMERIA	16	ANTAS	CORDOBA	61	SANTA EUFEMIA
ALMERIA	35	CUEVAS DEL ALMANZORA	CORDOBA	62	TORRECAMPO
ALMERIA	44	FINES	CORDOBA	63	VALENZUELA
ALMERIA	48	GALLARDOS (LOS)	CORDOBA	64	VALSEQUILLO
ALMERIA	49	GARRUCHA	CORDOBA	65	VICTORIA (LA)
ALMERIA	53	HUERCAL-OVERA	CORDOBA	69	VILLANUEVA DE CORDOBA
ALMERIA	64	MOJACAR	CORDOBA	70	VILLANUEVA DEL DUQUE
ALMERIA	69	OLULA DEL RIO	CORDOBA	72	VILLARALTO
ALMERIA	75	PULPI	CORDOBA	74	VISO (EL)
ALMERIA	93	TURRE	GRANADA	27	BENALUA DE GUADIX
ALMERIA	95	ULEILA DEL CAMPO	GRANADA	29	BENAMAUREL
ALMERIA	100	VERA	GRANADA	45	CASTILLEJAR
ALMERIA	103	ZURGENA	GRANADA	53	CORTES DE BAZA
CORDOBA	2	AGUILAR DE LA FRONTERA	GRANADA	61	CHIMENEAS
CORDOBA	3	ALCARACEJO	GRANADA	66	DEIFONTES
CORDOBA	4	ALMEDINILLA	GRANADA	72	ESCUZAR
CORDOBA	6	AÑORA	GRANADA	76	FONELAS
CORDOBA	7	BAENA	GRANADA	78	FREILA
CORDOBA	8	BELALCAZAR	GRANADA	82	GALERA
CORDOBA	9	BELMEZ	GRANADA	96	HUELAGO
CORDOBA	10	BENAMEJI	GRANADA	105	IZNALLOZ
CORDOBA	11	BLAZQUEZ (LOS)	GRANADA	126	MALAHA (LA)
CORDOBA	13	CABRA	GRANADA	185	VENTAS DE HUELMA
CORDOBA	16	CARDEÑA	HUELVA	3	ALMENDRO (EL)
CORDOBA	17	CARLOTA (LA)	HUELVA	6	ALOSNO
CORDOBA	20	CONQUISTA	HUELVA	10	AYAMONTE
CORDOBA	22	DOÑA MENCIA	HUELVA	15	CABEZAS RUBIAS
CORDOBA	23	DOS-TORRES	HUELVA	16	CALA
CORDOBA	24	ENCINAS REALES	HUELVA	23	CERRO DE ANDEVALO (EL)
CORDOBA	28	FUENTE LA LANCHAS	HUELVA	27	CUMBRES DE ENMEDIO
CORDOBA	29	FUENTE OBEJUNA	HUELVA	28	CUMBRES DE SAN BARTOLOME
CORDOBA	30	FUENTE PALMERA	HUELVA	31	ENCINASOLA
CORDOBA	31	FUENTE TOJAR	HUELVA	37	GRANADO (EL)
CORDOBA	32	GRANJUELA (LA)	HUELVA	48	MARINES (LOS)
CORDOBA	33	GUADALCAZAR	HUELVA	57	PAYMOGO
CORDOBA	34	GUIJO (EL)	HUELVA	58	PUEBLA DE GUZMAN
CORDOBA	35	HINOJOSA DEL DUQUE	HUELVA	62	ROSAL DE LA FRONTERA
CORDOBA	38	LUCENA	HUELVA	63	SAN BARTOLOME DE LA TORRE
CORDOBA	39	LUQUE	HUELVA	66	SAN SILVESTRE DE GUZMAN
CORDOBA	41	MONTEMAYOR	HUELVA	65	SANLUCAR DE GUADIANA
CORDOBA	42	MONTILLA	HUELVA	67	SANTA ANA LA REAL
CORDOBA	44	MONTURQUE	HUELVA	68	SANTA BARBARA DE CASA
CORDOBA	45	MORILES	HUELVA	69	SANTA OLALLA DEL CALA
CORDOBA	46	NUEVA-CARTEYA	HUELVA	73	VILLABLANCA
CORDOBA	48	PALENCIANA	HUELVA	76	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
CORDOBA	51	PEDROCHE	HUELVA	75	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
CORDOBA	52	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	JAEN	3	ALCAUDETTE
CORDOBA	54	POZOBLANCO	JAEN	6	ARJONA
CORDOBA	56	PUENTE-GENIL	JAEN	7	ARJONILLA

I.II. ZONAS DE LIMITACIONES NATURALES, VIGENTE HASTA 2018. Según establece el Anexo capítulo 8.2.12 Medida 13 del PDR 2014-2020 V1 (continuación).

PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO
A		
JAEN	8	ARQUILLOS
JAEN	9	BAEZA
JAEN	10	BAILEN
JAEN	14	BEGIJAR
JAEN	20	CANENA
JAEN	21	CARBONEROS
JAEN	27	CAZALILLA
JAEN	31	ESCAÑUELA
JAEN	32	ESPELUY
JAEN	35	FUERTE DEL REY
JAEN	39	GUARROMAN
JAEN	40	LAHIGUERA
JAEN	41	HIGUERA DE CALATRAVA
JAEN	46	IBROS
JAEN	49	JABALQUINTO
JAEN	55	LINARES
JAEN	56	LOPERA
JAEN	57	LUPION
JAEN	58	MANCHA REAL
JAEN	59	MARMOLEJO
JAEN	60	MARTOS
JAEN	61	MENGIBAR
JAEN	63	NAVAS DE SAN JUAN
JAEN	69	PORCUNA
JAEN	74	RUS
JAEN	75	SABIOTE
JAEN	77	SANTIAGO DE CALATRAVA
JAEN	86	TORREDEL CAMPO
JAEN	85	TORREBLASCO PEDRO
JAEN	87	TORREDONJIMENO
JAEN	88	TORREPEROGIL
JAEN	92	UBEDA
JAEN	96	VILLANUEVA DE LA REINA
JAEN	98	VILLARDOMPARDO
JAEN	903	VILLATORRES
SEVILLA	2	ALANIS
SEVILLA	9	ALMADEN DE LA PLATA
SEVILLA	13	AZNALCOLLAR
SEVILLA	27	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
SEVILLA	31	CASTILLO DE LAS GUARDAS
SEVILLA	32	CAZALLA DE LA SIERRA
SEVILLA	33	CONSTANTINA
SEVILLA	43	GARROBO (EL)
SEVILLA	45	GERENA
SEVILLA	49	GUILLENA
SEVILLA	57	MADROÑO (EL)
SEVILLA	66	NAVAS DE LA CONCEPCION (LAS)
SEVILLA	73	PEDROSO (EL)
SEVILLA	78	PUEBLA DE LOS INFANTES (LA)
SEVILLA	83	RONQUILLO (EL)
SEVILLA	97	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

I.III. ZONAS DE LIMITACIONES ESPECIFICAS, VIGENTE HASTA 2018. Según establece el Anexo capítulo 8.2.12 Medida 13 del PDR 2014-2020 V1.

PROVINCIA	COD_MUN_INE	MUNICIPIO
ALMERIA	1	ABLA
ALMERIA	2	ABRUCENA
ALMERIA	5	ALBOLODUY
ALMERIA	15	ALSODUX
ALMERIA	20	BAYARCAL
ALMERIA	23	BEIRES
ALMERIA	30	CANJAYAR
ALMERIA	45	FIÑANA
ALMERIA	46	FONDON
ALMERIA	57	LAUJAR DE ANDARAX
ALMERIA	65	NACIMIENTO
ALMERIA	67	OHANES
ALMERIA	73	PATERNA DEL RIO
ALMERIA	77	RAGOL
ALMERIA	901	TRES VILLAS (LAS)
GRANADA	10	ALDEIRE
GRANADA	904	ALPUJARRA DE LA SIERRA
GRANADA	30	BERCHULES
GRANADA	32	BUBION
GRANADA	33	BUSQUISTAR
GRANADA	40	CAÑAR
GRANADA	42	CAPILEIRA
GRANADA	68	DILAR
GRANADA	69	DOLAR
GRANADA	71	DURCAL
GRANADA	74	FERREIRA
GRANADA	94	GUEJAR SIERRA
GRANADA	97	HUENEJA
GRANADA	108	JEREZ DEL MARQUESADO
GRANADA	112	JUVILES
GRANADA	116	LANJARON
GRANADA	117	LANTEIRA
GRANADA	119	LECRIN
GRANADA	123	LUGROS
GRANADA	134	MONACHIL
GRANADA	903	NEVADA
GRANADA	143	NIGUELAS
GRANADA	151	PAMPANEIRA
GRANADA	163	PORTUGOS
GRANADA	176	SOPORTUJAR
GRANADA	901	TAHA (LA)
GRANADA	180	TREVELEZ
GRANADA	183	VALOR
GRANADA	193	ZUBIA (LA)
HUELVA	5	ALMONTE
HUELVA	40	HINOJOS
SEVILLA	12	AZNALCAZAR
SEVILLA	902	ISLA MAYOR
SEVILLA	79	PUEBLA DEL RIO (LA)

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE AYUDA
(artículo 11.2, de la presente Orden)

Además de la documentación general establecida en el apartado uno del artículo 11, junto a la solicitud de la Medida 13, deberá aportarse, la siguiente:

a) En el caso de haber realizado la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma conjunta, a fin de facilitar el cálculo del porcentaje de la renta agraria de la persona solicitante, certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo tanto de la persona solicitante de las ayudas como del cónyuge.

b) En el caso de que parte de los rendimientos sean declarados en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas como «Regímenes Especiales», donde no se refleja el tipo de actividad y el declarante pertenezca a una comunidad de bienes, comunidad hereditaria ó sociedad Civil, la última Declaración Informativa Anual (modelo 184). Con el fin de facilitar el cálculo del porcentaje de renta agraria de la persona solicitante de la ayuda.

c) En el caso de solicitantes pertenecientes a una sociedad cooperativa andaluza de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado, certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo cuyo pagador sea cualquiera de las sociedades cooperativas anteriores.

d) En el caso de solicitantes pertenecientes a una sociedad cooperativa andaluza de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado, certificado expedido por la sociedad cooperativa a la que esté asociado, acreditativo del tanto por ciento de participación en las citadas sociedades cooperativas a las que haga referencia en el impreso declarativo.

e) Para la acreditación de la residencia en el término municipal en el que radique la superficie de la explotación incluida en zona desfavorecida o en alguno de los municipios limítrofes que estén enclavados en zonas desfavorecidas, los solicitantes deberán presentar certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente. Estarán exentos de presentar la anterior documentación aquellos solicitantes que autoricen a la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural a la consulta de datos de residencia.